



San Andres Isla, catorce (14) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2024-00085-00
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado	Saúl Enrique Barrios Marimon
Auto No.	0274-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra el señor Saúl Enrique Barrios Marimon por la obligación contenida en el pagaré No. 00000000137527 por concepto de capital, intereses remuneratorios, así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* a la mandataria judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario, reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 *ibidem* y 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo del señor SAUL ENRIQUE BARRIOS MARIMON, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.010.118 y a favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. por las sumas de dinero que a continuación se relacionan, derivadas del pagaré No. 00000000137527

- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 3.472.234.), por concepto del capital contenido en el pagaré No. 00000000137527, así como por los intereses moratorios generados sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del cinco (05) de diciembre del 2023 y hasta que se verifique el pago total de la misma.
- Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$438.077) por concepto de intereses de plazo pactados y pendientes de pago, causados sobre el capital adeudado entre el 08 de marzo de 2023 y 3 de diciembre de 2023.



PARAGRAFO. - PREVÉNGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO- ORDÉNESE al ejecutado, señor SAUL ENRIQUE BARRIOS MARIMON que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. en el término de cinco (05) días conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído al señor SAUL ENRIQUE BARRIOS MARIMON en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, a su elección.

QUINTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado al ejecutado, SAUL ENRIQUE BARRIOS MARIMON por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO - RECONÓZCASE a la Doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.527.636 de Bogotá y portador de la T.P. No. 56.323 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:

Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 1

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36863db623bf919c90b6797bfe3511f82f1f3b8f6c3a92aef08aefc6a8d4e52**

Documento generado en 14/03/2024 05:03:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>